

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Gandarillas, en nombre y representación de "Contratación de Empréstitos, Obras y Servicios, S. A.", contra las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, debemos anular y anulamos, por no ajustadas a derecho, dichas Resoluciones; y, en consecuencia, declaramos que la liquidación definitiva del contrato resuelto debe acomodarse a los criterios que se fijan en los considerandos de esta sentencia, arrojando, salvo error u omisión, un saldo favorable a la Sociedad actora de ciento veintiocho mil trescientas dieciséis pesetas, que devengará interés legal a partir de la firmeza de esta sentencia. Condenando a la Administración demandada al abono de la cantidad dicha y devolución de la fianza; absolviéndola de lo demás instado. Y sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**12540** *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406.077, interpuesto por don Francisco Moñux Marina.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 28 de diciembre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406.077, interpuesto por don Francisco Moñux Marina, sobre indemnización, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Moñux Marina contra la resolución del Ministerio de Agricultura de seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria, en alzada, de la del Director general de Producción Agraria de doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que había denegado la indemnización por el sacrificio forzoso de los cerdos propiedad de aquél a efectos de peste porcina africana, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho en cuanto a los motivos de la impugnación, absolviendo, en consecuencia, a la Administración demandada; todo sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**12541** *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406.397, interpuesto por «Explotaciones Agrícolas Andaluzas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 2 de noviembre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406.397, interpuesto por «Explotaciones Agrícolas Andaluzas, S. A.», sobre plantación de viñedos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por el representante de la Administración, y los motivos de nulidad formal planteados por la accionante, debemos declarar y declaramos, entrando en el fondo de la litis, que igualmente se debe desestimar la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbez, en nombre y representación de "Explotaciones Agrícolas Andaluzas, S. A.", frente al Decreto mil ochocientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio, por ser conforme a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**12542** *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 403.025, interpuesto por don Jesús Rodríguez Rodríguez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 2 de octubre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 403.025, interpuesto por don Jesús Rodríguez Rodríguez y otros, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Jesús, don Sergio, don Darío y doña Josefa Rodríguez y Rodríguez, esta última asistida de su esposo, don Justo Cabado Portela, contra el silencio administrativo, con posterior ampliación a la resolución expresa u Orden de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y dos, del Ministerio de Agricultura, que desestimó recurso de alzada promovido frente a acuerdo de la Comisión Central de Concentración Parcelaria de diez de marzo de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria de la correspondiente a la zona de Corbelle, término municipal de Pastoriza, en la provincia de Lugo, y en lo que afecta a fincas de los accionantes, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados actos administrativos objeto de la impugnación contenciosa por ser conformes a derecho, y absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda; sin hacer especial condena en cuanto a costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**12543** *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 358/77, interpuesto por doña María del Carmen Cermeño Irisarri.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 9 de julio de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 358/77, interpuesto por doña María del Carmen Cermeño Irisarri, sobre rectificación de antigüedad de la recurrente, a efectos de reconocimientos y liquidación de trienios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de doña María del Carmen Cermeño Irisarri contra la resolución de nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación de Tabaco, que fijó la antigüedad de la actora como funcionaria de dicho Organismo en veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y tres y contra la de once de enero de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes al ordenamiento jurídico, declarando en su lugar que la actora tiene derecho a que, como fecha inicial de su antigüedad en dicho Organismo, figure la de treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980. P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**12544** *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.095, interpuesto por don José Hombre Epecht.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 12 de noviembre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.095, interpuesto por don José Hombre Epecht sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Hombre Epecht, en la calidad en que ha comparecido, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**12545** *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se aprueba el proyecto de instalación de una planta de descortezado y manipulación, actividad de manipulación de productos agrícolas, promovido por la «Cooperativa Agrícola Benasalense Sociedad Cooperativa Limitada de Benasal», en Benasal (Castellón).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias como consecuencia de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 12 de noviembre de 1979 y del cumplimiento de lo que en ella se establece, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de instalación de una planta de descortezado y manipulación, actividad de manipulación de productos agrícolas, promovido por la «Cooperativa Agrícola Benasalense Sociedad Cooperativa Limitada de Benasal», en Benasal (Castellón), por un presupuesto de nueve millones cuatrocientas noventa mil novecientos ochenta y tres (9.490.983) pesetas, la subvención máxima a percibir será de un millón ochocientas noventa y ocho mil ciento noventa y siete (1.898.197) pesetas con cargo al presente ejercicio, aplicación 21.05.761.2.

Dos.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tres.—Se concede el plazo de seis meses para la terminación de las obras contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**12546** *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se aprueba el proyecto definitivo de instalación de la sala de despiece e industria de salazones cárnicas y el traslado y ampliación de fábrica de embutidos de «Cecilio Matas, S. A.», en Ledrada (Salamanca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de instalación de una sala de despiece e industria de salazones cárnicas y el traslado y ampliación de una fábrica de embutidos por «Cecilio Matas, Sociedad Anónima», en Ledrada (Salamanca), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 18 de julio de 1979, por la que se declara comprendida un zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión a efectos de subvención, asciende a cincuenta millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro (50.753.984) pesetas. La subvención será, como máximo de dos millones quinientas treinta y siete mil seiscientos noventa y nueve (2.537.699) pesetas, de las que doscientas cincuenta y tres mil setecientos setenta (253.770) pesetas, se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y dos millones doscientas ochenta y tres mil novecientos veintinueve (2.283.929) pesetas con cargo al de 1981.

En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**12547** *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se aprueba el proyecto definitivo de secadero de productos agrícolas, instalación de un secadero de tabaco y pimientos, actividad de secadero de productos agrícolas, en Cuacos de Yuste (Cáceres), promovido por don Orencio Hoyo Pérez.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo de secadero de productos agrícolas, instalación de un secadero de tabaco y pimientos, actividad de secadero de productos agrícolas, en Cuacos de Yuste (Cáceres), promovido por don Orencio Hoyo Pérez, por un presupuesto de ocho millones sesenta y siete mil seiscientos sesenta y nueve (8.067.669) pesetas. La subvención máxima a percibir no superará el millón doscientas diez mil ciento cincuenta (1.210.150) pesetas, aplicación 21.05.761.2.

Dos.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tres.—Se concede el plazo de cinco meses para la terminación de las obras contado a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**12548** *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se declara comprendidos en zona de preferente localización industrial agraria los proyectos de recubrimiento de slurry en secadero, perfeccionamiento de secadero, actividad de secado de productos agrícolas, en Torremayor (Badajoz), promovido por «Laboratorios Fher, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Laboratorios Fher, S. A.», para proyectos de recubrimiento de slurry en secadero, perfeccionamiento de secadero, actividad de secado de productos agrícolas, en Torremayor (Badajoz), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto mencionado y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, los proyectos de recubrimiento de slurry en secadero, perfeccionamiento de secadero, actividad de secado de productos agrícolas, en Torremayor (Badajoz), promovida por «Laboratorios Fher, S. A.», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto mencionado.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y de preferencia en la obtención de crédito oficial que no han solicitado y una subvención del 10 por 100 sobre el presupuesto aprobado.

Tres.—Se aprueban los proyectos presentados, por un presupuesto de tres millones trescientas mil setecientos noventa y seis (3.300.796) pesetas. La subvención máxima a percibir será de trescientas treinta mil ochenta (330.080) pesetas, aplicación 21.05.761.2.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras, y de tres meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**12549** *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se declara la instalación de sala de despiece, fábrica de embutidos industria de salazones cárnicas de don Marcelino Díaz Sánchez, en Calatayud (Zaragoza), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Marcelino Díaz Sánchez para instalar una industria cárnica de despiece, embutidos y salazones en Calatayud (Zaragoza), acogién-